

ACTO ADMINISTRATIVO NO. CPMSP-APEEX-2022-001 DE APROBACION DE PROCESO DE EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA (CPMSP).

REF. CPMSP-CCC-PEEX-2022-001

En uno de los salones de reuniones de la tercera planta del edificio ubicado en Puerto Río Haina, Margen Oriental, Km 13 ½, Carretera Sánchez, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, donde operan las oficinas administrativas **Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP)**, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.), del 21 de junio del 2022, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por el **Lic. Francisco Alejandro Campos**, Presidente de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, miembro; **Licda. Celia Fernández García**, Analista Legal y Asesora del Comité, miembro; **Licda. Pamela Moya Brito**, Directora Administrativa y Financiera, miembro; **Señora Rachel Peña Vanderpool**, Oficial de la Oficina de Acceso a la Información, miembro; y el **Lic. Luis Ferreras**, Coordinador de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de iniciar la reunión, la Analista Legal y Asesora del Comité, **Licda. Celia Fernández García**, verificó que estaban los miembros reglamentariamente establecidos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día.

El presidente del Comité, **Lic. Francisco Alejandro Campos**, tomó la palabra comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA

ÚNICO: APROBAR, el procedimiento de excepción por exclusividad, previa verificación de la disponibilidad de fondos a través del Certificado de Apropiación Presupuestaria, en virtud del artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, y el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, para la contratación de una asesoría jurídica especializada en derecho portuario y marítimo para la elaboración de un anteproyecto de una Ley de Puertos, realizada por el jurista Ángel Ramos Brusiloff, en atención a la siguiente documentación:

RAV
PMB
CFE
LF



VISTO: Copia de la Propuesta del abogado Ángel Ramos Brusiloff y sus respectivos portes contentiva de los servicios de asesoría jurídica especializada en derecho portuario y administrativo para la elaboración de un anteproyecto de una Ley de Puertos, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$152,000.00)** mensuales impuestos incluidos, por un periodo de un año, lo cual asciende a un monto total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,824,000.00)**.

VISTO: Copia del Oficio No. DJ-CPMSP-011/2022 y del Informe Justificativo de contratación, realizado por la Lic. Celia Fernández García, Encargada del Departamento Jurídico de la CPMSP, de fecha 10 de junio del año 2022, dirigido a la máxima autoridad de la CPMSP.

VISTA: La solicitud de reservación de fondos de la Lic. Yaderly Martínez, Encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones de la CPMSP de fecha 21 de junio del año 2022.

VISTA: El Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el número EG1655836410399Riv9F, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera en fecha 21 del mes de junio del año 2022, por un monto ascendiente a Novecientos doce mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$912,000.00) en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Registro De Proveedor Del Estado No. 36540 del abogado Ángel Ramos Brusiloff.

VISTA: La Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto No. 15-17 que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017.

Atendiendo a lo anterior, tomando la palabra la Lic. Celia Fernández, en su calidad de Analista Legal y Asesora Jurídica del Comité, recalco que para realizar dicha contratación por la vía de excepción debe fundamentarse en las siguientes disposiciones:

Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, así como los procedimientos de excepción.

Que el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, establece lo siguiente:

“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

RPV
PMB
JFF
LF

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.



Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), el cual copiado textualmente establece que:

“Artículo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

5. Bienes y servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 4, numeral 6 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año del año dos mil seis (2006), el cual copiado textualmente establece que:

“Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se registrarán por los siguientes procedimientos... Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique”.

Por tanto, de manera inmediata, se dispuso a someter a consideración de este Comité la contratación por la excepción de los servicios de asesoría jurídica especializada en derecho portuario y marítimo para la elaboración de un anteproyecto de una Ley de Puertos, a ser prestada por el abogado especializado en derecho marítimo y portuario, Lic. Ángel Ramos Brusiloff, atendiendo a las motivaciones siguientes:

RESULTA: Que en virtud del artículo 6, literal b del Decreto 510-10, de fecha 31 de agosto del 2010 que establece el Reglamento Operativo-Funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria indica que es su deber: *“Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de puertos y las modificaciones al marco legal que sean necesarias.”*

RESULTA: Que, en base a lo anterior, se hace necesaria la actualización del marco jurídico regulatorio de este sector, con la finalidad de garantizar el derecho a la Buena Administración que tienen los usuarios del mismo, garantizando mayores niveles de coordinación gubernamental y un adecuado funcionamiento de las instituciones relacionadas con el manejo, utilización y servicios de los puertos dominicanos.

RESULTA: Que el Derecho Portuario y el Derecho Marítimo, son ramas especializadas del Derecho, por tanto, requieren estudios específicos dentro del ámbito jurídico. De igual forma, la ausencia de una legislación novedosa en nuestro país implica la contratación de servicios exclusivos de profesionales que sepan de la materia a nivel nacional e internacional y que conozcan la realidad del sector portuario en la República Dominicana para subsanar los vacíos jurídicos que existen actualmente con la nueva regulación.

RPV
PMB
OFF
LF



RESULTA: Que mediante el Oficio No. DJ-CPMSP-11/2022 de fecha 10 de junio del año 2022, Celia Fernández García, del Departamento Jurídico de la CPMSP, solicita una asesoría legal especializada en derecho portuario y marítimo para la elaboración de un anteproyecto de una Ley de Puertos con el Informe Justificativo de la contratación a realizar, en virtud de la pericia requerida para tales fines.

RESULTA: Que conforme lo anterior, en fecha 21 de junio del año 2022, la Lic. Yaderly Martínez, Encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones de la CPMSP, procedió a solicitar la reservación de fondos mediante certificación de apropiación de fondo a los fines de realizar el presente procedimiento.

RESULTA: Que, en virtud del párrafo precedente, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el número EG1655836410399Riv9F, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera en fecha 21 del mes de junio del año 2022, por un monto ascendiente a Novecientos doce mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$912,000.00), para la contratación de Asesoría Jurídica para elaboración de Ley de Puertos.

RESULTA: Que, partiendo del informe Justificativo de la contratación suministrado, instrumentado por la Lic. Celia Fernández García, Encargada del Departamento Jurídico de la CPMSP, se desprende que el servicio requerido, se hace necesario dado que la Comisión debe cumplir con sus objetivos de manera eficiente y garantizando la calidad del servicio, por tanto la especialización y la pericia de la materia es imprescindible, en consecuencia se requiere de un profesional inmerso en esta rama del Derecho y que conozca tanto a nivel nacional e internacional los aspectos de relevancia del Sector Portuario en el área legislativa.

RESULTA: Que, de igual forma, en su parte in fine el Informe Justificativo, establece el por qué se contrata al abogado Ángel Ramos Brusiloff, para este servicio el cual se fundamenta entre otras cosas en lo siguiente:

***CONSIDERANDO:** Que el Derecho Portuario y el Derecho Marítimo, son ramas especializadas del Derecho, por tanto, requieren estudios específicos dentro del ámbito jurídico. De igual forma, la ausencia de una legislación novedosa en nuestro país implica la contratación de servicios exclusivos de profesionales que sepan de la materia a nivel nacional e internacional y que conozcan la realidad del sector portuario en la República Dominicana para subsanar los vacíos jurídicos que existen actualmente con la nueva regulación.*

***CONSIDERANDO:** Que el abogado Ángel Ramos Brusiloff, cuenta con preparación en Derecho Portuario y Marítimo a nivel nacional e internacional, también ha trabajado previamente con anteproyectos de Ley de esta área del Derecho, lo que le permite un vasto conocimiento del procedimiento que debe agotar este anteproyecto para llegar a su punto culmen, pudiendo garantizar de manera efectiva una asesoría completa en todos los aspectos que inciden en la elaboración de una nueva Ley de Puertos en República Dominicana.*

RESULTA: Que habiéndose verificado que la CPMSP posee los fondos necesarios para la compra en cuestión, procede aprobar el presente procedimiento por la excepción prevista en el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

RPV
PMB
CFE
CF



CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Contrataciones, establece como causa de excepción: *“Las Compras y Contrataciones de Bienes o Servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, entre otros, *“Los Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas”*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden el artículo 4, numeral 3 del Decreto 543-12 del 6 de septiembre del 2012, establece que, entre otros, el caso de excepción por exclusividad arriba referido *“se iniciará con una resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 6 del Decreto 543-12 del 06 de septiembre del 2012, establece que, entre otros, que en los casos de excepción por exclusividad *“En los casos de bienes y servicios con exclusividad, [...] Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, literal 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Eficiencia, respecto al cual *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*.

CONSIDERANDO: Que la CPMS, debe garantizar que las compras que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de Excepción por Exclusividad, en virtud del artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), para la contratación de una asesoría jurídica especializada en derecho portuario y marítimo para la actualización de la legislación portuaria; Y en consecuencia, contratar al abogado Ángel Ramos Brusiloff por un periodo de un año, por un monto total de **UN MILLÓN**

RPV
PMB
OFF
CF

OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,824,000.00), por las razones expuestas en el cuerpo del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Jurídica la elaboración del Contrato para la contratación de una asesoría jurídica especializada en derecho portuario y marítimo para la actualización de la legislación portuaria, que será prestado por el abogado Ángel Ramos Brusiloff;

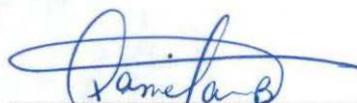
Concluida esta Resolución se dio por terminada la sesión, siendo las tres horas y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.) en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Lic. Francisco Alejandro Campos
Presidente y miembro



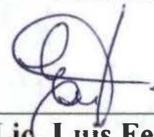
Licda. Celia Fernández García
Analista y Asesora Legal
miembro



Licda. Pamela Moya Brito
Directora Administrativa y Financiera
Miembro



Sra. Rachel Peña Vanderpool
Oficial de la OAI
Miembro



Lic. Luis Ferreras
Coordinador de Planificación y Desarrollo
Miembro